

¿Las notificaciones a través del portal de internet son legales?

¿Cómo se realiza una notificación electrónica en juicio de nulidad?

El artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones o sentencias a los particulares y a las autoridades en el juicio se realizarán con su publicación en el Boletín Jurisdiccional (BJ), indicando que por lo menos tres días antes de la publicación se enviará un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico que haya indicado el particular y la autoridad.

El BJ es el listado de acuerdos, resoluciones o sentencias que se van produciendo durante el juicio y se publica en la página electrónica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Recientemente el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió un criterio donde precisa que, independientemente de que el particular o las autoridades reciban o no en su correo electrónico, el aviso previsto en el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que les anuncie de la **posterior publicación en el Boletín Jurisdiccional de algún acto dentro del juicio, dicha publicación será válida y se tendrá por hecha la notificación electrónica porque consideran que tanto el particular como la autoridad tienen la obligación de consultar el boletín jurisdiccional las veces que se necesite para estar enterados de lo que acontezca en el juicio** puesto que es de su interés el desarrollo del mismo.

El criterio no es de observancia obligatoria, es un precedente para considerar y se sugiere que, para evitar alguna contingencia o problema durante el juicio, cuyo desconocimiento origine indefensión a las personas, es conveniente revisar diariamente el Boletín Jurisdiccional, no obstante que se haya proporcionado al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el correo electrónico del particular para que, mediante aviso por ese medio, informe de lo que se publicará en el citado Boletín.

El Criterio en comento se identifica con los datos VIII-P-SS-450 publicado en la edición de octubre 2020 de la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con rubro “NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. DEBE ENTENDERSE POR REALIZADA CON LA SOLA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JURISDICCIONAL Y CON INDEPENDENCIA DEL ENVÍO DE LOS AVISOS ELECTRÓNICOS”.

Fuente: División Legal, TLC Asociados S.C.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Alan Padilla Castellanos

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.

